



RESOLUCION No. 156 DEL 24 DE MARZO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUA  
SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No 1874 de fecha 17 de agosto de 2022, la señora MARISCELA TEJEDOR REYES en calidad de responsable del componente productivo de la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ identificado con el NIT 901311028-9 presentó ante esta CAR Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales para la ejecución del proyecto denominado: "PROYECTO: PISCÍCOLA con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante Auto No. 933 del 30 de septiembre de 2022 se da inicio al trámite de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, remitiendo la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR mediante Oficio Interno No. 2508 del 30 de septiembre de 2022 con el fin que evaluara y emita Concepto Técnico correspondiente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico de fecha 19 de octubre de 2022, el cual precisa lo siguiente:

**"CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.**

*Revisando el expediente 2022-350 de solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales para Proyecto Piscícola" de la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ, localizado en San Pablo-Bolívar, se establece que:*

- ❖ *Las Medidas de Manejo Ambiental-MMA presentadas por la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ, NO cumplen, ya que no relacionan la aplicación de una metodología de evaluación de impactos ambientales y de este modo elaborar sus fichas de manejo.*
- ❖ *El plano presentado, NO cumple con lo establecido por la normativa ambiental vigente, debido a que no se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada del punto de captación de donde se va abastecer el Proyecto Piscícola.*
- ❖ *Que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ, NO cumple con los con los requerimientos técnicos contemplados en los Términos de Referencia emitidos por la resolución No 1257 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.*
- ❖ *De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.10.4 del decreto 1076 del 2015 se debe anexar a la solicitud de concesión el estudio de factibilidad del proyecto industrial.*



❖ Se requiere que la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ, presente las Medidas de Manejo Ambiental-MMA con una metodología de impactos ambientales, asociado al tipo de proyecto a ejecutar.

❖ Se requiere que la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ, presente los planos acordes a la normatividad vigente (Decreto 1076).

❖ Se requiere que la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ, presente el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución 1257 del 2018.

❖ Se requiere que la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ, presente ante la Corporación el estudio de factibilidad del "Proyecto Piscícola"

Por lo tanto, se requiere que la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ**, que presente de manera inmediata la documentación anterior para proceder con la evaluación."

Que mediante Auto No. 1036 del 27 de octubre de 2022, se requiere información adicional dentro del trámite de Concesión de Aguas Superficiales de la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO PISCÍCOLA" ubicado en el Municipio de San Pablo -Bolívar.

Que mediante oficio SG-EXT 2536 de fecha 27 de octubre de 2022, se envió a la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ citación para notificación personal y/o autorización para notificación electrónica del Auto No. 1036 del 27 de octubre de 2022. Así mismo, mediante correo de 23 de noviembre de 2022 se notificó electrónicamente a la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÉ el Acto Administrativo objeto del presente asunto.

Que mediante radicado CSB No No 207 de 02 de febrero de 2023, la señora MARISELA TEJEDOR REYES en calidad de responsable del Componente Productivo de la Fundación Hogar Juvenil, presentó ante esta CAR las subsanaciones a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1036 del 27 de octubre de 2022. Así mismo, mediante oficio SG-INT-287 de fecha 20 de febrero de 2023 se envían a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la información antes mencionada.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite a la Secretaria General de esta CAR el Concepto Técnico No 052 de fecha 09 de marzo de 2023, el cual establece:

#### "ANTECEDENTES:

Mediante oficio interno No 287 del 20 de febrero del 2023, donde secretaria general informa que la señora MARISELA TEJEDOR REYES -en calidad de Responsable de Componente Productivo de la Fundación Hogar Juvenil, presentó a esta CAR mediante oficio con radicado CSB No 207 de 02 de febrero de 2023 cuyo objeto es dar cumplimiento los requerimientos realizados mediante informe técnico de fecha 19 de octubre de 2022 del trámite en referencia.

**EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL "PROYECTO PISCÍCOLA" DE LA**



**ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ, LOCALIZADO EN SAN PABLO-BOLÍVAR.**

Una vez revisado el expediente 2022-320 y de acuerdo con los requerimientos realizados mediante el Auto No 1036 del 27 de octubre de 2022, se establece lo siguiente:

❖ Se requiere que la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, presente las Medidas de Manejo Ambiental-MMA con una metodología de impactos ambientales, asociado al tipo de proyecto a ejecutar.

❖ Se requiere que la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, presente los planos acordes a la normatividad vigente (Decreto 1076).

❖ Se requiere que la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, presente el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Resolución 1257 del 2018.

❖ Se requiere que la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, presente ante la Corporación el estudio de factibilidad del "Proyecto Piscícola"

De acuerdo con la información entregada para la subsanación, se realizaron las siguientes anotaciones.

• Que las Medidas de Manejo Ambiental-MMA presentadas en la subsanación por la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, no se estableció una metodología de impacto asociado al medio Biótico, Abiótico, Social y Cultural de la actividad a ejecutar. Del mismo modo, no se evidencio las fichas de manejo las cuales deben estar encaminada a una metodología, en el espacio y en el tiempo de manera oportuna y eficaz de tal manera que se evite, controle, mitigue, compensen y prevengan de manera efectiva los efectos o impactos negativos del proyecto sobre el medio y los recursos naturales.

• De acuerdo con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**. Se establece que el plan de acción no sé encuentra elaborado a partir de la línea de oferta y demanda del agua, así mismo no se incluyen la definición y descripción de los proyectos a implementar con sus metas específicas, la inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución del seguimiento del PUEAA.

**CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA.**

Revisando el expediente 2022-350 de solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales para Proyecto Piscícola" de la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, localizado en San Pablo-Bolívar, se establece que:





❖ *Las Medidas de Manejo Ambiental-MMA presentadas por la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, NO cumplen, ya que no relacionan la aplicación de una metodología de evaluación de impactos ambientales y de este modo elaborar sus fichas de manejo.*

❖ *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, NO cumple con los con los requerimientos técnicos contemplados en los Términos de Referencia emitidos por la resolución No 1257 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.*

*Es procedente **NO** validar técnicamente los documentos presentados de la solicitud del permiso de concesión de agua superficiales por la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ** del Municipio de San Pablo-Bolívar.”*

Que el Concepto Técnico antes enunciado no avala el otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales del proyecto objeto del presente asunto por las consideraciones técnicas antes expuestas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es “*deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde “*a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*”

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.*”

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima Autoridad Ambiental, siendo la encargada de otorgar las Autorizaciones, Permisos y Licencia Ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

El Artículo No. 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015, establece como objetivo principal reglamentar las normas relacionadas con el Recurso del Agua.





Que el Artículo No. 2.2.3.2.5.3 de la norma en cita establece que el Uso de las Aguas requiere Concesión o Permiso por parte de la Autoridad Competente, salvo en aquellos casos que dicho uso esté taxativamente prohibido en la normativa vigente.

Que la norma ibidem en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de la siguiente manera:

*“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso”.*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5 establece como requisito adicional a quienes pretendan hacer uso del recurso Hídrico la presentación del PUEAA, bajo los siguientes términos *“la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Teniendo en cuenta que el usuario NO aportó información completa con respecto a los requisitos de forma exigidos para el trámite de Concesión de Aguas Superficiales NO resulta viable avalar técnicamente dicha solicitud conforme a la conceptualización emitida por la Subdirección de Gestión Ambiental, en lo concerniente a:

*“(…)*

❖ *Las Medidas de Manejo Ambiental-MMA presentadas por la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, NO cumplen, ya que no relacionan la aplicación de una metodología de evaluación de impactos ambientales y de este modo elaborar sus fichas de manejo.*

❖ *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ**, NO cumple con los con los requerimientos técnicos contemplados en los Términos de Referencia emitidos por la resolución No 1257 del 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS.”.*

Conforme a las consideraciones técnicas antes descritas se procede a NEGAR la concesión objeto del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CSB,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la Concesión de Aguas Superficiales solicitado por la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ identificado con el NIT 901311028-9 para la ejecución del proyecto denominado *“PROYECTO: PISCÍCOLA* localizado en San Pablo -Bolívar, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.



**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE JÓVENES RURALES DE CAÑABRAVAL Y LA YÈ.

**ARTICULO TERCERO** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**  
Director General CSB

Exp. 2022-320  
Proyectó: Liliana Madera P-Asesor Jurídico CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil Sec. Gral. CSB

